

égimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17436 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la Firma «Maximino Moreno, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piña, en trozos, envasada al agua, y la exportación de mezclas de frutas en almíbar.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de piña, en trozos, envasada al agua, y la exportación de mezclas de frutas en almíbar, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y número de identificación fiscal A-30013627, en el sentido de ampliar nuevas mercancías de importación y productos de exportación, que serán los que se indican a continuación:

Mercancías de importación:

1. Piña, envasada al agua, en envases de contenido neto igual o superior a 4,5 kilogramos, posición estadística 20.06.91.2.
2. Piña, envasada en almíbar, en envases de contenido neto superior a 1 kilogramos, posición estadística 20.06.39.
3. Uva sin semilla, envasada al agua, en envases de contenido neto igual o superior a 4,5 kilogramos, posición estadística 20.06.91.2.
4. Uva sin semilla, en almíbar ligero, en envases de contenido neto superior a 1 kilogramos, posición estadística 20.06.37.

Productos de exportación:

II. Mezclas de frutas, sin adición de azúcar:

II.1. En envases inmediatos de contenido neto igual o superior a 4,5 kilogramos, posición estadística 20.06.92.2.

II.2. En envases inmediatos de contenido neto inferior a 4,5 kilogramos, posición estadística 20.06.99.2.

Los efectos contables son los establecidos en la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1987).

Segundo.—Continúan en vigor los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1987), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17437 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la Firma «Secciones Continuas Técnicas, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno, poliestireno, ABS y otros, y la exportación de canutillos, palillos y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Secciones Continuas Técnicas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno, poliestireno, ABS y otros, y la exportación de canutillos, palillos y perfiles.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la Firma «Secciones Continuas Técnicas, Sociedad Anónima», con domicilio en camí de Can Sunyer, San Andreu de la Barca (Barcelona), y número de identificación fiscal A-58-031600.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Polipropileno en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.21.
2. Poliestireno, alto impacto, en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.32.3.
3. Polietileno, baja densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.04.2.
4. Polietileno, alta densidad, en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.05.2.
5. Copolímero de polipropileno, en granza, al 100 por 100, color natural, posición estadística 39.02.96.6.
6. Acrilonitrilo-butadieno estireno, en granza, con la siguiente composición: 23,30 por 100 de acrilonitrilo, 33,70 por 100 de butadieno, y 43 por 100 de estireno, en varios colores, posición estadística 39.02.33.9.
7. Policloruro de vinilo, en granza, al 100 por 100, en colores, posición estadística 39.02.41.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Canutillos de polipropileno, posición estadística 39.07.99.9.
- II. Palillos, posición estadística 39.07.99.9.
 - II.1 De poliestireno.
 - II.2 De polipropileno.
- III. Perfiles plásticos elaborados por extrusión, posición estadística 39.07.99.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades que se indican a continuación:

Productos de exportación	Mercancías de importación	Kilogramos a importar
I	1	103,09 (3 por 100)
II.1	2	111,11
II.2	1	103,09 (3 por 100)
III	1, 3, 4, 5, 6 y 7	102,04 (2 por 100)

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las cantidades que aparecen entre paréntesis al lado de los efectos contables. Para la mercancía 2 se consideran pérdidas el 10 por 100,

en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 39.02.39.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipo (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones, será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17438 ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Orbe, Sociedad Anónima», e régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de cártamo refinado y la exportación de conservas de pescado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Orbe, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de cártamo refinado y la exportación de conservas de pescado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resultado:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Orbe, Sociedad Anónima», con domicilio en Tomás A. Alonso, 140, Vigo (Pontevedra), y número de identificación fiscal A-36601672. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-La mercancía de importación será:

Aceite de cártamo refinado, P. E. 15.07.98.9, de las siguientes características:

Índice de saponificación: 186-198.

Acidez máxima: 0,15 por 100.

Índice de yodo: 135-150.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Preparados y conservas de pescado con aceite de cártamo (en aceite, escabeche, tomate y otras salsas):

I.1 Sardinas, P. E. 16.04.71.

I.2 Atunes, P. E. 16.04.75.

I.3 Caballas, P. E. 16.04.83.

I.4 Anchoas filetes, P. E. 16.04.85.1.

II. Crustáceos y moluscos preparados o conservados en aceite de cártamo (en aceite, escabeche, tomate y otras salsas):

II.1 Calamares, pulpos y similares, P. E. 16.05.50.1.

II.2 Mejillones, P. E. 16.05.50.1.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de aceite de cártamo refinado realmente contenido en las conservas que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes de beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.